

REGLAMENTO DE SOLIDARIDAD

1 de 5

Preparado por: CONSEJO DE ADMINISTRACION		No. REGLAMENTO DE SOLIDARIDAD		
Aprobado por: CONSEJO DE ADMINISTRACION	Revisado:	Fecha: 2021-07-07	Revisión: R10	Referencia:

REGLAMENTO DE SOLIDARIDAD

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE ERICSSON DE COLOMBIA "COOERICSSON", en uso de sus atribuciones estatutarias y considerando:

- a) Que los servicios de Solidaridad y Previsión son fundamentales en el sector cooperativo.
- b) Que uno de los principios del sector cooperativo es la solidaridad y ayuda mutua para el efectivo cumplimiento del objeto social de COOERICSSON.
- c) Que COOERICSSON debe propender por complementar hasta donde sea posible el bienestar de sus Asociados.
- d) Que corresponde al Consejo de Administración, reglamentar los servicios de COOERICSSON para que sus beneficios lleguen a la totalidad de los Asociados.

RESUELVE:**ARTICULO 1.- Objetivo**

Definir las condiciones para la óptima aplicación del beneficio del Fondo de Solidaridad de acuerdo con la Ley y el Estatuto vigente en COOERICSSON.

ARTICULO 2.- Definición

Es un fondo social pasivo de carácter agotable. Este fondo se basa en ayuda mutua y en la solidaridad, para que COOERICSSON, ofrezca atención oportuna a sus Asociados y su núcleo familiar, en caso de calamidad o de hechos imprevistos que los afecten.

REGLAMENTO DE SOLIDARIDAD**2 de 5**

Preparado por: CONSEJO DE ADMINISTRACION		No. REGLAMENTO DE SOLIDARIDAD		
Aprobado por: CONSEJO DE ADMINISTRACION	Revisado:	Fecha: 2021-07-07	Revisión: R10	Referencia:

ARTICULO 3.- Recursos

El Fondo de Solidaridad dispondrá de los siguientes recursos:

- a) Un porcentaje del excedente anual no inferior al establecido por la Ley y/o Estatuto vigente.
- b) Donaciones o contribuciones que obtenga COOERICSSON por cualquier concepto enmarcadas dentro de las normas legales que dicte la entidad encargada para la vigilancia de las cooperativas.
- c) Con las sumas que los Asociados estén obligados a aportar para este fin.
- d) Los que asigne la Asamblea General o el Consejo de Administración, del fondo de Servicios Comunes y Seguridad Social.

Parágrafo 1.- Para darle continuidad a las actividades y servicios en pro de los Asociados y su núcleo familiar, una vez agotados los recursos del fondo, la Asamblea General o el Consejo de Administración autorizarán los gastos con cargo a los resultados del ejercicio.

Parágrafo 2.- Si al terminar el ejercicio anual, no se agotan los recursos asignados para el fondo, el Consejo de Administración y la Asamblea General, deberán aprobar su utilización en el ejercicio del año inmediatamente posterior.

ARTICULO 4.- Beneficiarios

Todos los Asociados hábiles y su núcleo familiar inscrito en COOERICSSON en los siguientes casos:

- a) Auxiliar a los Asociados hábiles que no cuenten con recursos para pagar una EPS, hasta el 100% del aporte mínimo mensual establecido por la Ley, por un período máximo de tres (3) meses, pagadero mensualmente y no será retroactivo. Este auxilio podrá volver a ser solicitado cuando hayan transcurrido doce (12) meses del último pago realizado por COOERICSSON.

REGLAMENTO DE SOLIDARIDAD**3 de 5**

Preparado por: CONSEJO DE ADMINISTRACION		No. REGLAMENTO DE SOLIDARIDAD		
Aprobado por: CONSEJO DE ADMINISTRACION	Revisado:	Fecha: 2021-07-07	Revisión: R10	Referencia:

- b) Auxiliar mensualmente al Asociado hábil que tiene Medicina Prepagada o planes complementarios con un 50% del salario mínimo legal diario vigente (SMLDV), siempre y cuando no reciba auxilio por este concepto del empleador y sea titular de la póliza.
- c) Para los casos de calamidad doméstica del Asociado hábil, el Consejo de Administración evaluará si amerita o no el beneficio, sin exceder de tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) por caso.
- d) Por atención de servicios hospitalarios o quirúrgicos esenciales, no estéticos ni cosméticos, del Asociado hábil y sus beneficiarios, que no estén cubiertos por una EPS, Medicina prepagada, Sisben o Caja de Compensación, se beneficiarán máximo con dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).
- e) Auxiliar mensualmente al Asociado hábil con un 30% del valor del Seguro de Planes Funerarios contratados por COOERICSSON.
- f) Por muerte de uno de los miembros del núcleo familiar del Asociado hábil, éste recibirá la suma equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), si el Asociado no cuenta con un plan exequial. La solicitud deberá ser certificada con la factura y el comprobante de pago de los servicios básicos.
- g) Por fallecimiento del Asociado hábil, los beneficiarios registrados, de acuerdo con la última actualización de datos, en COOERICSSON. Recibirán por una sola vez la suma equivalente al 10%, sobre el valor del aporte social ordinario mensual, que se descontará a cada Asociado.

Adicionalmente, COOERICSSON auxiliará con un 10% del valor anteriormente recaudado con cargo al fondo.

Así mismo, COOERICSSON entregará la suma equivalente a dos (2) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV), si el Asociado no cuenta con un plan exequial. La solicitud deberá ser certificada con la factura y el comprobante de pago de los servicios básicos.

- h) Auxiliar al Asociado hábil con lentes formulados por la EPS, medicina prepagada o por las campañas de salud preventivas, realizadas por COOERICSSON, por valor de hasta ocho (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), previa presentación de

REGLAMENTO DE SOLIDARIDAD

4 de 5

Preparado por: CONSEJO DE ADMINISTRACION		No. REGLAMENTO DE SOLIDARIDAD		
Aprobado por: CONSEJO DE ADMINISTRACION	Revisado:	Fecha: 2021-07-07	Revisión: R10	Referencia:

la formula y factura original con fecha no mayor a treinta (30) días, siempre y cuando no haya recibido este beneficio de su entidad empleadora. Este auxilio podrá volver a ser solicitado cuando hayan transcurrido veinticuatro (24) meses del último pago realizado por COOERICSSON.

Parágrafo 1.- El mismo evento no puede generar beneficio a más de un (1) Asociado.

Parágrafo 2.- Los beneficios relacionados podrán ser reclamados por los Asociados o beneficiarios, dentro de los seis (6) meses siguientes de realizado el hecho o sucedido el evento. Excepto el literal h).

Parágrafo 3.- COOERICSSON llevará el record de los beneficios concedidos y la respectiva justificación.

Parágrafo 4.- Se considera como núcleo familiar el definido en el Estatuto vigente.

ARTICULO 5.- Requisitos y Documentación para aprobación de beneficios

El Asociado hábil que requiera un beneficio del Fondo de Solidaridad, deberá presentar la documentación necesaria y demás requisitos que certifiquen los hechos que dieron origen a la petición del beneficio, así como la correcta utilización de los recursos entregados con cargo a este Fondo.

ARTICULO 6.- Administración

Este fondo será administrado por la Gerencia de COOERICSSON.

ARTICULO 7.- Responsabilidad

El Consejo de Administración, la gerencia, la Junta de Vigilancia y la Revisoría Fiscal, deben velar por el buen uso de los recursos del fondo. Para el efecto, su gestión debe quedar documentada y soportada en los archivos de la organización y permanecerán a disposición de los entes de control correspondientes.

REGLAMENTO DE SOLIDARIDAD
5 de 5

Preparado por: CONSEJO DE ADMINISTRACION		No. REGLAMENTO DE SOLIDARIDAD		
Aprobado por: CONSEJO DE ADMINISTRACION	Revisado:	Fecha: 2021-07-07	Revisión: R10	Referencia:

La destinación de los recursos de este fondo es inmodificable y se ajustará a lo establecido en este reglamento.

ARTICULO 8.- Vigencia

Este reglamento fue aprobado según Acta No. 2414 del 07 de julio de 2021 del Consejo de Administración y empieza a regir a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones anteriores que le sean contrarias.

ROLANDO MARTINEZ FONSECA
Presidente

AMPARO PEDRAZA GARCIA
Secretaria

CONTROL DE REVISIONES

Revisión	Fecha	Acta	Resumen de Cambios
R10	15-12-2021	2426	Circular Externa No. 022 Supersolidaria - 2020
R9	22-10-2019	2380	REVISION TOTAL
R8	31-07-2019	2377	REVISION TOTAL
R7	20-05-2015	2300	ARTICULO 3
R6	10-31-2012	2255	ARTICULO 3
R5	20-10-2009	2209	REVISION TOTAL
R4	08-02-2005	2136	REVISION TOTAL
R3	11-23-2004	2119	ARTICULO 3
R2	09-23-2003	2088	REVISION TOTAL
R1	03-05-2003	2073	ARTICULO 3 TABLA